

Expediente: 1702966

## RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2021-1292

### EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

**"Artículo 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.*

*Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

**"Artículo 261.-** *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (. . .)*

*El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto."*

**"Artículo 314.-** *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*

**Que,** Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

**"Artículo. 4.- Principios.-** *La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la 'sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia."*

**"Artículo 35.- Servicios de Telecomunicaciones.-** *Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional."*

*Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica. "*

**"Artículo 142.- Creación y naturaleza.-** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de gestión, de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

**"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.** - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(. . .)

11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes".

**"Artículo 147. Director Ejecutivo.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio."

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción." (. . .)*

**"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.";

**Que,** el 14 de diciembre de 2006 el Estado Ecuatoriano a través de la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y previa autorización del Ex CONATEL, otorgó a favor de la entonces compañía IMPTEL DEL ECUADOR S.A., (Actual CENTURYLINK ECUADOR S.A.), el Contrato de Concesión del Servicio Fijo de Telefonía Fija Local, inscrito en el Tomo 66 a Fojas 6636 del Registro Público de Telecomunicaciones para prestar sus servicios concesionados en la ciudad de Quito y los Valles de Tumbaco y los Chillón.

**Que**, mediante oficio Nro. LVLTL-LEG-2016-10-064 del 11 de octubre de 2016, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-004307 el 18 de octubre de 2016, la concesionaria, solicitó el inicio del proceso de renovación del contrato para la prestación de servicio de telecomunicaciones otorgado a favor de dicha compañía el 14 de diciembre de 2006.

**Que**, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0287-OF de 08 de marzo de 2018, la ARCOTEL, solicitó a la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., los requisitos para la renovación del título habilitante del Servicio de Telefonía Fija, y con oficio Nro. CTL-LEG-2018-04-037 de 19 de abril de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con hoja de trámite ARCOTEL-DEDA-2018-007685-E de 24 de abril de 2018, la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A. (Ex LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A.), solicitó "(...) *prórroga para la entrega de requisitos por un término de 60 días, tomando en cuenta además que la concesión se encuentra vigente hasta el mes de diciembre de 2021.*"

**Que**, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0510-OF de 22 de mayo de 2018, la ARCOTEL concedió el término de (10) diez días para la entrega de los requisitos solicitados para la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., de conformidad a la normativa vigente; y, con oficio Nro. CTL-LEG-2018-06-051 ingresado con hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-010368-E de 04 de junio de 2018, en esta Agencia la prestadora CENTURYLINKECUADOR S.A., remitió los requisitos establecidos en el artículo 175 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0499-M de 14 de junio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de las Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL la publicación en la página web institucional del extracto con la renovación del título habilitante de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A.

**Que**, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1019-M de 29 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de las Telecomunicaciones solicitó a las Coordinaciones Zonales y al responsable de la unidad de Documentación y Archivo, se informe si receptaron comentarios u observaciones sobre la publicación del extracto para la renovación de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A.

**Que**, con memorandos Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-2802-M, ARCOTEL-CZO6-2018-2877-M y ARCOTEL-CZO2-2018-1810-M de 05 y 19 de noviembre; y, 26 de diciembre de 2018 respectivamente, la Unidad de Documentación y Archivo, Coordinación Zonal 6, comunicaron que no recibieron documentación relacionada con la publicación en la web respecto a CENTURYLINKECUADOR S.A.

**Que**, mediante la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva suspendió todos los términos y plazos de las peticiones realizadas entre los cuales constaban las renovaciones.

**Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0910-M de 09 de junio de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en cumplimiento a lo establecido en el número 2 del artículo 177 numeral 4 de la Resolución 04-03ARCOTEL-2016,

remitió a la Dirección Ejecutiva el Informe de evaluación técnico-económico/financiero y jurídico Nro. CTDS-OTH-STF-2020-0112 del 09 de junio de 2020, con relación al proceso de renovación del Título Habilitante de Telefonía Fija de la compañía CENTURYLINK S.A., adjuntos al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0457-M del 09 de junio de 2020, con el objeto de que se continúe con la renovación del mencionado título habilitante, y se dé inicio al proceso de negociación respectivo.

**Que,** con Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0244 de 17 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos y plazos para los trámites administrativos dispuestos en la Resolución ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020.

**Que,** la Dirección Ejecutiva el 25 de enero de 2021, mediante sumilla inserta en el Quipux del Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0910-M de 09 de junio de 2020, dispuso lo siguiente: *“(...) continuar con el procedimiento respectivo, en tal sentido se proceda a la conformación de la comisión negociadora liderada por la CTHB/CTDS para que dé inicio al proceso de negociación para la renovación del título habilitante del servicio de telefonía fija de CENTURYLINKECUADOR S.A. y se actualice los informes que correspondan en el momento pertinente.”*

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0262-M de 08 de febrero de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes considerando lo establecido en el artículo 177 numeral 4 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación.

*“(...) remitir oportunamente a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el proyecto de título habilitante para la renovación, así como los lineamientos para la negociación aprobados por las autoridades competentes.”*

**Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0323-M de 17 de febrero de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Jurídica, emita un criterio jurídico institucional en el cual se absuelva la siguiente consulta:

*“Si es o no necesario dentro de la fase Proceso de negociación de la renovación” establecido en la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 solicitar al Ministerio de Telecomunicaciones ‘políticas’ las cuales conjuntamente con los lineamientos solicitados a la CREG y aprobados por el Directorio sirvan de base para realizar el proceso de negociación de renovación del título habilitante del Servicio de Telefonía Fija para la empresa CENTURYLINKECUADOR S.A.”*

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0076-M de 26 de febrero de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación dio contestación al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0262-M de 08 de febrero de 2021, proponiendo un modelo de título habilitante para la renovación del Servicio de Telefonía Fija, además, indicó entre otros aspectos, que respecto a la solicitud de emitir y suscribir la propuesta de lineamientos para la negociación dentro del proceso de renovación de los títulos habilitantes de concesión y presentarla para la aprobación del Directorio de la ARCOTEL.

**Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0148-M de 15 de marzo de 2021, la Coordinación General Jurídica, en contestación al memorando ARCOTEL-CTHB-

2021-0323-M, adjuntando el criterio jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0013 de 15 de marzo de 2021, que concluyó lo siguiente:

*“En orden a los antecedentes, competencia y análisis expuestos, es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica que para establecer cuál es el proceso aplicable en el presente caso, conforme las normas citadas en este documento, esto es para considerar las políticas y lineamientos que imparta el Directorio de la ARCOTEL; o las políticas y lineamientos de carácter general emitidos por el Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes deberá observar la normativa vigente a la fecha de presentación del trámite de negociación de la renovación de la empresa CENTURYLINK ECUADOR S.A., de conformidad con la Disposición Octava antes citada.”.*

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-1771-M de junio de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación remitir el Proyecto aprobado por la máxima autoridad de título habilitante **“CONTRATO DE RENOVACION DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y DEMAS SERVICIOS.”.**

**Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0288-M de 28 de junio de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Coordinación Jurídica el proyecto resolución y que indica: *“Modelo de contrato de renovación de concesión para la prestación del servicio de telefonía fija y demás servicios* previo la autorización de este por parte del señor Director Ejecutivo de la ARCOTEL.

**Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0396-M de 01 de julio de 2021, la Coordinación General Jurídica remitió Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0028 de 28 de junio de 2021 en el que concluyó:

*“(…) que, el proyecto de modelo de Título Habilitante de renovación de la Concesión del servicio de Telefonía Fija anexo al memorando No. ARCOTEL-CREG-2021-0288-M de 28 de junio de 2021, se enmarca dentro del ordenamiento jurídico vigente; razón por la cual, es procedente que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, en uso de sus competencias y atribuciones legales emita el acto administrativo correspondiente, en función de la propuesta emitida por la Coordinación Técnica de Regulación.”.*

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0294-M de 01 de julio de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico-jurídico Nro. IT-CRDS-GR-2021-0048 de 1 de julio de 2021, proyecto resolución y modelo de título habilitante de renovación de la concesión del servicio de telefonía fija con sus anexos.

**Que,** en los años 2020-2021, el Presidente de la Republica emitió los siguientes Decretos Ejecutivos, declarando estado de excepción por la emergencia sanitaria:

- ✓ **Decreto ejecutivo 1017 de 16 de marzo del 2020,** se decretó: Estado de excepción a nivel nacional por emergencia sanitaria para mitigar su contagio masivo.

- ✓ **Decreto ejecutivo 1052 de 15 de mayo del 2020**, se decretó: Renovar el estado de excepción por calamidad pública por casos del COVID-19, a la vez se suspende la libertad de tránsito asociación y reunión.
- ✓ **Decreto ejecutivo 1053 de 19 de mayo del 2020**, se decretó: la Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del sector Público sobre las jornadas especiales, las mismas que por excepción fueron disminuidas por un periodo de seis meses.
- ✓ **Decreto ejecutivo 1074 de 15 de junio del 2020**, se decretó: Estado de excepción a nivel nacional por emergencia sanitaria para mitigar su contagio masivo.
- ✓ **Decreto ejecutivo 1126 de 14 de agosto del 2020**, se decretó: Renovar el estado de excepción a fin de mitigar el contagio masivo por efectos del coronavirus.
- ✓ **Decreto ejecutivo 1217 de 21 de diciembre del 2020**, se decretó: Estado de excepción a nivel nacional por mutación e incremento grave al contagio al COVID-19.
- ✓ **Decreto ejecutivo 1282 de 01 de abril del 2021**, se decretó: Estado de excepción a nivel nacional por emergencia sanitaria para mitigar su contagio masivo.
- ✓ **Decreto ejecutivo 116 de 14 de julio del 2021**, se decretó: Estado de excepción a nivel nacional por emergencia sanitaria por el coronavirus.
- ✓ **Decreto ejecutivo 85 de 16 de junio del 2021**: Lineamientos para la brevedad y eficiencia en realización de los trámites administrativos.

**Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0485-M de 27 de octubre de 2021, envió el Título Habilitante y posteriormente el Director Ejecutivo aprobó el modelo de título habilitante para el Servicio de Telefonía Fija.

**Que**, la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., con oficio del 18 de noviembre de 2021, ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-018169-E de la solicitó lo siguiente:

*“(...) nos conceda la prórroga de nuestro título habilitante hasta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en cumplimiento del debido proceso culmine con la renovación del contrato de concesión respectivo, conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones.*

*Para atender nuestra solicitud, debería considerar lo estipulado en la cláusula VEINTE Y UNO PUNTO CINCO del contrato de concesión del Servicio de Telefonía Fija que contempla la figura legal de trato igualitario y no discriminatorio con todas las operadoras; y, que existen casos de operadores de telefonía fija que estuvieron en proceso de renovación cuyo trámite de renovación superó la vigencia de sus títulos habilitantes en los cuales la ARCOTEL autorizó prórrogas para concluir con el trámite administrativo respectivo y la operación no se vea afectada.”.*

**Que**, con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0296-OF de 12 de noviembre de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó el proyecto del título habilitante del Servicio de Telefonía a la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A.

**Que**, con informe Nro. CTDS-ATH-CC-DJ-2021-0342 de 01 de diciembre de 2021, contenido en el memorando ARCOTEL-CTHB-2021-3363-M de 01 de diciembre

de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos habilitantes solicitó un Informe Jurídico de Legalidad a la Coordinación General Jurídica.

**Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0866-M de 13 de diciembre de 2021, la Coordinación General Jurídica remitió el Informe Jurídico de Legalidad Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0052 de 01 de diciembre de 2021, que analiza la petición de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., señalando en lo principal que: *“(...) De las normas legales antes citadas, se desprende que la atribución para la determinación de los plazos de los contratos así como la posibilidad de prorrogar los mismos, recae en la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Telecomunicaciones., (...); “Por lo expuesto, la aprobación de la prórroga del título habilitante solicitada por la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., debería ser resuelta con la emisión del correspondiente acto administrativo por parte del Director Ejecutivo.(...)”*, por lo cual en su contexto con fundamento en el principio del trato igualitario establecido en las cláusulas contractuales así como lo establecido en la norma de telecomunicaciones aplicable viabiliza la atención de la prórroga solicitada por la mencionada concesionaria.

En uso de las atribuciones legales determinadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación,

#### RESUELVE:

**ARTICULO UNO.-** Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del informe jurídico de legalidad Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0052 de 10 de diciembre de 2021, emitido por la Coordinación General Jurídica a través del memorando ARCOTEL-CJUR-2021-0866-M de 13 de diciembre de 2021, en la cual se realizó el análisis legal concluyendo que es procedente la aplicación de la figura legal de trato igualitario en el presente caso, considerando que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en uso de sus atribuciones y en ponderación de los principios de regularidad y continuidad en la prestación de servicios públicos esta facultado para resolver la prórroga solicitada compañía CENTURYLINKECUADOR S.A.

**ARTICULO DOS.-** Autorizar a la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., la prórroga del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, otorgado el 14 de diciembre de 2006, e inscrito en el Tomo 66 a Fojas 6636 del Registro Público de Telecomunicaciones, la cual está sujeta al tiempo de ejecución del proceso de renovación previsto en el artículo 177 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, y regirá a partir del siguiente día de la finalización del contrato de concesión vigente, es decir a partir del 15 de diciembre del 2021.

En el transcurso del plazo de la prórroga a la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A, cumplirá las obligaciones técnicas, jurídicas y económicas financieras, en los términos, condiciones y plazos establecidos en el Contrato de Concesión, en la Ley, reglamentos aplicables, resoluciones de la autoridad de telecomunicaciones; y, en general el ordenamiento Jurídico vigente.

**ARTICULO TRES.-** En caso de otorgarse la renovación por el plazo máximo legal de quince (15) años, el plazo que dure la prórroga será imputado al nuevo plazo de la renovación, razón por la cual, la vigencia regirá a partir del 15 de diciembre de 2021, con la finalidad de que la prestación se realice por quince (15) años adicionales, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO CUATRO.-** En caso de no darse la renovación de la concesión, las obligaciones económicas de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A, deberán ser

reliquidadas por el plazo de duración de la vigencia de la prórroga, con base en las condiciones establecidas en el contrato de renovación de la concesión y el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo que proceda a notificar el contenido de la presente; Resolución; a la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A; al Registro Público de Telecomunicaciones para su marginación en el Título Habilitante; a la Coordinación Técnica de Control; Coordinación Técnica de Regulación; ya la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 13 diciembre de 2021.

Dr. Andrés Rodrigo Jácome Cobo  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES.**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Viviana Guerrero <b>SERVIDOR PUBLICO</b>	Ing. Santiago Guamialamá <b>DATOS TÉCNICOS</b>  Ing. Andrés Rojas <b>Director Técnico de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.</b>	Abg. Guillermo Rodríguez <b>Coordinador Técnico de Telecomunicaciones.</b>